



ASA-RNRH-108-2024
PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día Quince de marzo del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por SIVAR CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Número de Identificación Tributaria _____, en un inmueble ubicado en El Chaguitón, Porción veinticinco, Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Recursos Hídricos, en su artículo 98 expresa que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda utilizar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, deberá solicitar previamente ante la ASA, el permiso de exploración correspondiente, sin que ello le de exclusividad y garantía de otorgamiento de autorización de aprovechamiento, agregando que la vigencia del permiso de exploración de aguas subterráneas no podrá ser mayor de un año y que independientemente de si se realiza o no la exploración, el beneficiario del permiso deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, indicando además que la información del resultado de la exploración deberá ser conforme a lo dispuesto en los reglamentos de dicha Ley, por lo que en el caso de no realizarse la exploración en dicho plazo deberá solicitarse nuevamente el permiso correspondiente.
- II. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número DIEZ y en el Acta respectiva, se asentó el punto número SIETE denominado: “Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración”, en el cual la Junta Directiva acordó: “1) Delegar y Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda aprobar los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)”.
- III. Que SIVAR CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó solicitud de permiso de exploración de agua subterránea, a llevarse a cabo en un inmueble ubicado en El Chaguitón, Porción veinticinco, Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, procediendo a tramitar dicha solicitud de permiso.
- IV. Que mediante resolución de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea presentada por SIVAR CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- V. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el solicitante, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado, recomendando: “Con base en la revisión técnica, se RECOMIENDA otorgar el Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas a nombre de SIVAR CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un plazo máximo de vigencia de un (1) año para la perforación de un (1) pozo profundo en el inmueble ubicado en El Chaguitón, Porción veinticinco, Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, tomando como referencia las coordenadas geográficas Latitud Norte 14.0306, Longitud Oeste -89.6303, con una variabilidad de distancia radial de hasta 110 metros dentro del inmueble declarado en la solicitud, bajo las **CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO** expresadas en el mismo, y sobre la base de las cuales se realizarán las Auditorías Hídricas respectivas, según lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c) 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, **RESUELVE**:

- I. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a SIVAR CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en un inmueble ubicado en El Chaguitón, Porción veinticinco, Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, con una vigencia de UN AÑO calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Si transcurrido dicho plazo el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- II. Forma parte integrante de la presente Resolución y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para el solicitante, el contenido del Dictamen Técnico de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el cual contiene las siguientes condiciones de estricto cumplimiento para el titular del permiso:
 - a. Realizar un reconocimiento previo a las actividades de exploración, de los pozos y/o nacimientos de agua circundantes al punto de exploración, en caso de existir, fuentes de agua con uso de agua en jerarquía superior al orden prioritario para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme al artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos, definir el punto de exploración lo más retirado de las fuentes de agua identificadas, conforme a las condiciones del terreno lo permitan.
 - b. En el caso que la Titular cambie la ubicación de la exploración a un inmueble distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas.
 - c. Realizar la perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos, en un plazo máximo de un (1) año, esta entidad durante la exploración deberá desarrollar prácticas adecuadas que consideren el análisis y elección del método apropiado de perforación y de gestión de los diferentes residuos, evitando un impacto negativo al entorno, sin poner en riesgo las condiciones naturales de los recursos hídricos superficiales, acuífero, subsuelo y suelo del área de exploración.
 - d. Ejecutar obras o actividades a fin de evitar la contaminación del acuífero, además de la instalación de un macromedidor a la salida del pozo previo a toda derivación.
 - e. Inscribir el pozo en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación del pozo donde determine la capacidad de abatimiento y habilidad de producción a largo plazo del pozo, mediante la realización de una prueba de aforo a caudal constante y continuo que incluya los siguientes parámetros: 1. Profundidad, 2. Nivel estático, 3. Nivel dinámico, 4. Diámetro del pozo, 5. Diámetro de descarga, 6. Diámetro de revestimiento, 7. Potencia de la bomba, 8. Caudal de prueba, 9. Duración de la prueba, 10. Coeficiente de almacenamiento por el método de Theis, 11. Transmisividad por el método de Logan, 12. Caudal máximo de explotación y recomendado, 13. Radio de influencia por el método de Theis, y 14. Calidad del agua/Químico-Biológico.
 - f. Obtener el punto geodésico del pozo perforado con precisión de al menos 5 mm de error, usando un GPS de doble frecuencia en coordenadas WGS84 geográficas (grados decimales) y en formato EPSG 4326, información que deberá presentar junto el trámite de inscripción de pozo del numeral anterior.”

- III. Conforme a lo establecido en el artículo 98 inc. 5 de la Ley General de Recursos Hídricos, el beneficiario del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante de la actividad de exploración, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la misma; si vencido el plazo otorgado para el permiso no se realiza la exploración, el beneficiario solicitante deberá igualmente rendir informe al Registro Nacional de los Recursos Hídricos en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del permiso.
- IV. Facultase al titular del presente permiso de exploración de aguas subterráneas, para realizar únicamente la exploración del recurso hídrico y la presente resolución no constituye una autorización para el uso y aprovechamiento de este, por lo que el titular deberá solicitar la autorización respectiva. De igual manera, las inversiones realizadas por el interesado, previamente o durante el trámite de las autorizaciones necesarias, no constituyen obligación para el otorgamiento de éstas, tal como contempla la Ley General de Recursos Hídricos.
- V. El incumplimiento a las condiciones establecidas en la presente Resolución, el Dictamen Técnico anexo o cualquiera de sus elementos, por parte de la titular del permiso de exploración de aguas subterráneas; faculta a la ASA a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
- VI. Infórmese al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- VII. Instrúyase al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que supervise el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor del solicitante.

COMUNÍQUESE.

ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Vc. Bo.
RNRH



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

RNRH-PERM-03-24-00017/ DTC 05/03/24

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 (literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIVAR CORP, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, en un inmueble ubicado en El Chagultón, Porción Veinticinco, municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario a partir del día siguiente de la notificación; el beneficiario del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante de la actividad de exploración, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la misma; si vencido el plazo otorgado para el permiso no se realiza la exploración, el beneficiario solicitante deberá igualmente rendir Informe al Registro Nacional de Recursos Hídricos en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del permiso.

Emitase el Asiento **00293** de Inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIVAR CORP, S.A. DE C.V., en un Inmueble ubicado en El Chagultón, Porción Veinticinco, municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

MEM/